



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2019-00153, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. contra TEOFILO WILFRIDO SAUMETH MOLINA

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

*La doctora KELLY JOHANA MANOSALVA URQUIJO quien obra como Apoderada de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ., Representante legal de la Demandante, **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** presentó demanda contra **TEOFILO WILFRIDO SAUMETH MOLINA** por cumplir los requisitos en Julio 10 de 2.019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 051, en julio 11 del mismo año. A la parte Demandada se le Emplazó, designándole Curador Ad-Litem, nombramiento que aceptó la doctora DANIELA MARCELA PALOMINO BUSTILLO, quien estando dentro de la oportunidad para ello contestó la demanda, y se allanó a las pretensiones. Apreciamos que la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó. Se admitió revocatoria de mandzato, y se reconoció al Doctor JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** Representada por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ Contra **TEOFILO WILFRIDO SAUMETH MOLINA**-.Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ